



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LAS PRESTACIONES, ACTUACIONES O SERVICIOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN HUMANITARIA GESTIONADOS MEDIANTE ACCIÓN CONCERTADA

El artículo 31.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria prevé la posibilidad de prestar los servicios de acogida mediante la correspondiente autorización de acción concertada a entidades cuando no sea necesario celebrar contratos públicos tal y como establece el artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 220/2022 de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, establece que lo dispuesto en su título V, referente a la gestión de la acción concertada, será aplicable también a la gestión del programa de atención humanitaria a personas migrantes, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, respetando las disposiciones del artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El artículo 42 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, especifica que las entidades autorizadas en el nuevo sistema serán retribuidas por los costes efectivamente incurridos en la prestación de los servicios concertados. No obstante, dicho artículo también requiere la determinación previa por parte de la Secretaría de Estado de Migraciones de un precio de referencia de los servicios. Este precio de referencia es un elemento central de la gestión de servicios por acción concertada, ya que determina la retribución máxima que puede percibir cada entidad por los servicios prestados y es la base para calcular el importe del anticipo que, en su caso, se vaya a conceder a las entidades autorizadas. En todo caso, se deberán establecer precios de referencia por plaza de acogida diferenciados en función de los criterios que determine la Secretaría de Estado de Migraciones, entre los cuales podrán considerarse: si la plaza está disponible con carácter inmediato o no, si está destinada a un perfil vulnerable, la fase del sistema de acogida en la que se produzca la atención, o la tipología del recurso del sistema de acogida donde se produzca dicha atención.

La Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida mediante acción concertada, precisa en su artículo 13 que los precios de referencia podrán ser distintos cuando la acción concertada se preste en un centro de propiedad pública o privada y cuando las personas destinatarias sean vulnerables. Asimismo, el apartado 6 de la disposición adicional única dispone que, para la aplicación de la acción concertada al programa de atención humanitaria, se establecerá un único precio por plaza y por día, diferenciando según si el centro es de propiedad pública o privada, el tipo de recurso de acogida del que se trate y si aplica a perfiles vulnerables. Cuando no sea posible hacer referencia a plaza ocupada y unidad temporal, y para el caso de servicios adicionales a los de acogida, se establecerán los precios por persona destinataria de los servicios.

En el servicio de atención en costas será necesario tener en cuenta que, independientemente del número final de personas beneficiarias del servicio, es fundamental mantener un nivel mínimo de capacidad y de atención en cada dispositivo portuario, por lo que se generan unos costes de personal fijos que es necesario atender, con independencia de las personas llegadas a costa cada ejercicio.





También surge el mismo problema en la atención sociosanitaria en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (en adelante, CETI) y centros públicos de acogida, ya que, independientemente de la cantidad de personas alojadas en esos centros, se deberán prestar los distintos servicios de asistencia sanitaria, psicológica y jurídica. Para ello, se deberá hacer frente a los gastos necesarios del personal de estructura que realice su actividad en estos centros.

En cumplimiento de la normativa antes mencionada, se ha llevado a cabo un análisis para establecer un precio de referencia que garantice la cobertura de los servicios y actuaciones del programa de atención humanitaria y otorgue seguridad económica frente a posibles eventualidades y al aumento del índice de precios de consumo (IPC). Este análisis ha tenido en cuenta los costes efectivos de los servicios y actuaciones incurridos en los ejercicios 2023 y 2024 por las entidades autorizadas dentro de la acción concertada del programa de atención humanitaria. A los resultados de este análisis se le ha aplicado criterios de ponderación para establecer los precios de referencia para cada una de las fases del sistema de acogida.

Además, se ha tenido en cuenta el coste por persona destinataria a aplicar a los servicios adicionales a la acogida del programa de atención humanitaria a migrantes, como son los servicios de atención en costas, trasladados y atención sociosanitaria en CETI.

Por todo lo anterior, y en virtud de los dispuesto por el artículo 42.1 del Reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, y del apartado 6 de la disposición adicional única de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, que desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada, esta Secretaría de Estado de Migraciones,

RESUELVE

Primero.- Criterios de cálculo y ponderación.

Se fijan los criterios de cálculo y ponderación de los precios de referencia del programa de atención humanitaria a migrantes mediante acción concertada de acuerdo con lo dispuesto en el anexo a esta resolución.

Segundo.- Precios de referencia.

De acuerdo con el estudio de costes realizado con los criterios previstos en el anexo, se determinan los siguientes precios de referencia por plaza y día para los distintos tipos de acogida a migrantes. En los servicios adicionales, se establece un precio anual por cada persona destinataria del servicio:

Tipo de recurso de acogida o servicio adicional	Unidad	Cuantía en euros
Acogida integral. Tarifa 1	Precio plaza y día	42
Acogida integral. Tarifa 2	Precio plaza y día	60
Acogida integral vulnerable	Precio plaza y día	49
Plazas de emergencia	Precio plaza y día	27,50
Trata	Precio plaza y día	72
Traslados	Persona destinataria	240,00
Atención en costas	Persona destinataria	208,00
Atención sociosanitaria en CETI	Persona destinataria	350,00





Atención en grandes ciudades	Persona destinataria	163,00
-------------------------------------	----------------------	--------

Tercero.- Costes fijos en la atención de personas destinatarias.

Las entidades autorizadas para realizar actuaciones, prestaciones o servicios mediante acción concertada a las que se les asigne servicios en los que la unidad del precio de referencia es la persona atendida deberán poner a disposición del órgano de concertación los recursos humanos y materiales necesarios para poder atender al número de personas que se les asigne. El coste en el que incurra una entidad para poner a disposición del órgano de concertación esta capacidad para atender personas se considerará un coste fijo. Estos costes serán gastos imputables a la acción concertada, con independencia del número de personas efectivamente atendidas.

Cuarto.- Publicación y efectos.

Esta resolución será publicada en la sede electrónica asociada del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y surtirá efectos para todas aquellas asignaciones de prestaciones, actuaciones y servicios que se ejecuten a partir del 01/01/2025, sustituyendo a partir de entonces a la Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones, de 26 de octubre de 2022, por la que se establecen los precios de referencia para la gestión de los programas de atención humanitaria gestionada mediante acción concertada y su posterior modificación de 3 de abril de 2023.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Firmado en Madrid, a 15 de noviembre de 2024,
por la Secretaría de Estado de Migraciones
Pilar Cancela Rodríguez*





ANEXO. CRITERIOS DE CÁLCULO Y PONDERACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA

Se han considerado los siguientes elementos para calcular el precio de referencia de las prestaciones, actuaciones y servicios del programa de atención humanitaria que se van a gestionar mediante acción concertada:

A. *Estudio de los costes del sistema de acogida por plaza/persona destinataria.*

Se han analizado los costes efectivamente incurridos por la prestación de las mismas actuaciones, prestaciones o servicios en los ejercicios 2023 y 2024 bajo la acción concertada del programa de atención humanitaria.

B. *Tipología del servicio o actuación.*

Uno de los objetivos de la gestión mediante acción concertada es asegurar la adecuada financiación del programa de atención humanitaria. La retribución máxima a percibir por cada entidad autorizada será el resultado de multiplicar el precio de referencia por el número de plazas o personas destinatarias en la comunicación de asignación. Por tanto, para adecuar la retribución máxima a percibir por cada entidad con los costes efectivos de la prestación del servicio, es necesario establecer precios de referencia distintos para cada servicio del programa de atención humanitaria.

C. *Criterios de ponderación para el cálculo de precios.*

Los precios de referencia no pueden, sin más, basarse en los costes del sistema en años anteriores. Hay que introducir criterios que ofrezcan un precio más realista que sea suficiente para hacer frente a los costes efectivos derivados de la prestación del servicio por parte de la entidad autorizada. Entre esos criterios se deben valorar los siguientes:

- La disponibilidad presupuestaria prevista.
- Incremento previsto del Índice de Precios al Consumo.
- La heterogeneidad de las condiciones en la prestación de los servicios prestados por las entidades.
- Los precios de referencia son precios máximos, no el precio definitivo al que se va a retribuir la prestación.
- Garantizar la cobertura plena de las necesidades financieras del programa de atención humanitaria y que permita cierta flexibilidad ante imprevistos.
- El precio/plaza/día o precio/persona/día debe cubrir las prestaciones transversales del programa de atención humanitaria (que no están vinculadas a una plaza o servicio), los gastos de inversión y los costes indirectos (que podrán ser de hasta el 7% de los costes directos y deben ser repercutibles en el precio de referencia).

